

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 28 de abril de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 8 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00319-00. Auto
No. 1192 Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **CENTRO LLANTAS RB SAS**, a través de apoderado judicial contra **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S** y **JAIR MUÑOZ RAMÍREZ**, se observa que adolece de lo siguiente:

Se debe aclarar el memorial poder y el libelo de la demanda, ya que se refiere a un solo demandado **FLETES Y TRANSPORTES SAS** y en las pretensiones hace alusión a dos demandados **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S** y **JAIR MUÑOZ RAMÍREZ**

En consecuencia, el Juzgado,

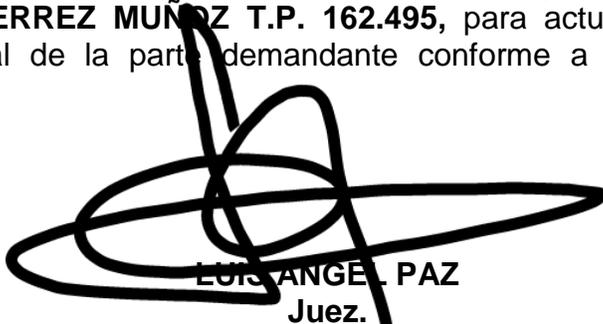
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ T.P. 162.495**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGE L PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 09 de MAYO de 2023
Estado No. 075
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINMIMA. DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY". DEMANDADOS: CLAUDIA RODRIGUEZ RIOS Y RODRIGO PABON RAMOS. RAD.768924003001-2023-00318-00. AUTO NO. 1191 MAYO 8 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 28 de abril de 2023, con memorial enviado por el apoderado judicial de la parte actora el día 4 de mayo del año en curso donde solicita el retiro de la demanda. Sírvase Proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 1191 EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00318-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

DISPONE:

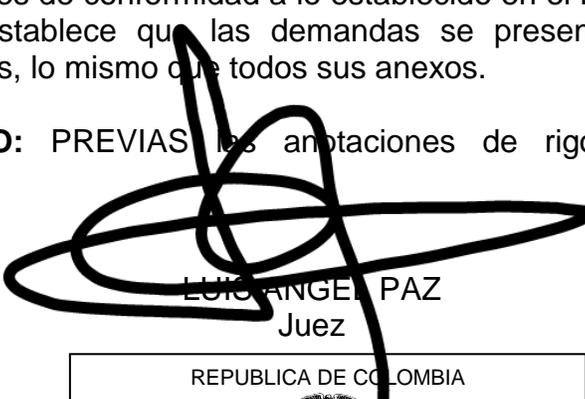
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO portador a de la T. P. No. 256.472 del C.S. de la Judicatura, apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda del **FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, a través de apoderado judicial, contra los señores **CLAUDIA RODIRGUEZ RIOS y RODRIGO PABON RAMOS.**

TERCERO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUARTO: PREVIAS las anotaciones de rigor. ARCHIVASE el expediente.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 09 de ABRIL de 2023
Estado No.75
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 28 de abril de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 8 de mayo de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00308-00. Auto No. 1189
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mi veintitrés (2023).**

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A**, a través de apoderado judicial contra **SERGIO EDUARDO ORTIZ CAICEDO**, se observa que adolece de lo siguiente:

1.- Se debe aclarar el domicilio del demandado, toda vez que en el libelo de la demanda y en el acápite de notificaciones dice Cali, y en el titulo valor pagaré dice Yumbo.

2.- Debe indicar que clase de intereses pretende cobrar en el numeral 3º de las pretensiones, e igualmente debe indicar desde que fecha y hasta que fecha pretende cobrar dichos intereses.

En consecuencia, el Juzgado,

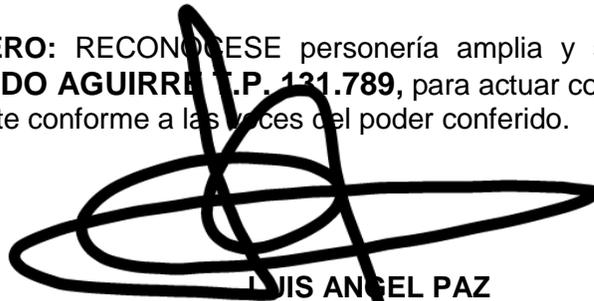
DISPONE:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la **Dr. JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE C.P. 131.789**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANSEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 09 de MAYO de 2023
Estado No. 075
Notifique a las partes el auto anterior

_____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023 por **COLPENSIONES** donde informan acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 27 de marzo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1187 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00218-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. 1.118.302.578** a través de apoderado judicial contra el señor **OSCAR ANDRES PARAMO VALENCIA C.C. 16.457.420**, mediante oficio No. 110.25 del 25 de abril del año en curso enviado vía correo electrónico por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO** donde informa:

RAD: 768924003001-2023-00218-00

En atención al asunto de la referencia me permito informar que el señor Oscar Andrés Paramo Valencia identificado con cédula de ciudadanía N° 16.457.420, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo, a partir del mes de abril de 2023 se iniciará con el descuento correspondiente al embargo del radicado.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviada por la **ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO**.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado <u>No. 075</u> . Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 26 de abril de 2023 por **PAGADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO** donde informa acerca al embargo solicitado al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1186 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2023-00216-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **MAYRA ALEJANDRA CANO JOVEN C.C. 1.118.302.578** a través de apoderado judicial contra la señora **LAURA ROSA GARCIA MARIN C.C. 41.920.633**, mediante oficio No. 110.25 del 25 de abril del año en curso enviado vía correo electrónico por el **PAGADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO**, donde informa:

“Mediante este escrito, me permito informar que se realizó el descuento por concepto de embargo, a la empleada LAURA ROSA GARCIA MARIN, del salario correspondiente al mes de abril por valor de \$352.234=, el cual fue depositado a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal No. 768922041-001”.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

AGREGUESE al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada, la respuesta que antecede enviada por el **PAGADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YUMBO.**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado No. 075. Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD A LA SENTENCIA NO. 74 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA INSTAURADO POR DIANA MARCELA RUIZ SERNA. CONTRA RODRIGO CARDONA ROJAS. RADICACION 76892400300-2022-00437-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$500.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 08 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 8 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1185 PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS MINIMA.
RADICACION: 768924003001-2022-00437-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

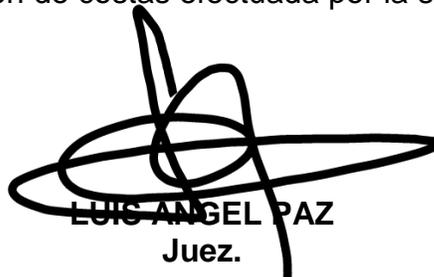
Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 075 de hoy 09 de MAYO
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica
a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. DEMANDADO: YEISON CANO LOPEZ. RAD: 7678924003001-2021-00443. AUTO NO. 1184 MAYO 08 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado vía correo electrónico el día 28 de abril, por el representante legal de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial poder. Sírvase proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MENOR. RAD: 76892400300-2021-00443-00.
Auto No. 1184. Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En este proceso **Ejecutiva de Menor** Cuantía instaurada por **BANCOLOMBIA- SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, a través de apoderado judicial contra **YEISON CANO LOPEZ**, el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

DISPONE:

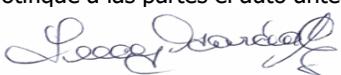
RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL SAS.**, representada por el **Dr. ARTURO ESPINOZA LOZANO**, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S.**, conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 <u>Estado No. 075</u> Notifique a las partes el auto anterior  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 de abril de 2023 por la apoderada judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1183 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00221-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la **COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA"** a través de apoderada judicial contra los señores **GERMAN CANDELO MIRANDA y MARIA PATRICIA LOPEZ MONTERO**, la referida profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 15% del salario y demás emolumentos susceptibles de medidas, que devengue el demandado señor **GERMAN CANDELO MIRANDA C.C. 16.448.924**, quine labora en la Empresa **"FEDY"**.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

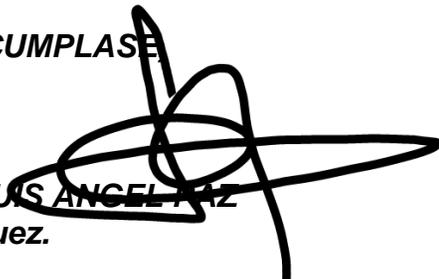
Limítese el embargo en la suma de **\$19.400.000.**

ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a dicha entidad, para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Se le saber a la peticionaria que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio de embargo, para lo cual nos debe aportar el correo de la entidad a embargar.

CUMPLASE

LUIS ANGEL RIZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado No. 075. Notifique a las partes el auto anterior.  LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADOS: FRANCY STEPHANY MARTINEZ ZAPATA y CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO. RAD. 768924003001-2019-00192-00. AUTO NO. 1182 MAYO 08 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 958 DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA INSTAURADO POR CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CONTRA FRANCY STEPHANY MARTINEZ ZAPATA Y CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO. RADICACION 76892400300-2019-00192-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.978.000
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$1.978.000

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE.

Yumbo, 08 de mayo de 2023.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 8 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1182 PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR. RADICACION:
768924003001-2019-00192-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO – VALLE

En Estado No. 075 de hoy 09 de MAYO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MEINIMA. DEMANDANTE: PARCELACION MIRALIA. DEMANDADO: NELLY PAATRICIA OSORIO VALENCIA. RAD: 769824003001-2018-00135. AUTO NO. ___ MAYO 8 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante el día 28 de abril de 2023, informándole que en este **PROCESO NO EXISTE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase proveer. Yumbo, 08 de mayo de 2023.

La secretaria,



LUCY GRCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2018-00135-00
AUTO No. 1181 Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés
(2023).**

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **PARCELACION MIRALIA**, a través de apoderada judicial contra la señora **NELLY PATRICIA OSORIO VALENCIA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como quiera que la parte demandada ha procedido a cancelar lo adeudado a la demandante. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por la **PARCELACION MIRALIA**, a través de apoderada judicial contra la señora **NELLY PATRICIA OSORIO VALENCIA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: A COSTA de la parte demandada, se ordena el desglose de los documentos base de la acción, el costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones y más las certificaciones.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.



REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado No. 075 Notifique a las partes el auto anterior 

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 25 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 1180 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2017-00089-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE DAVIVIENDA Nit. 60034313-7**, a través de apoderado judicial contra los señores **CARLOS MANUEL FLOREZ VELEZ C.C. 16.653.436** y **GLORIA INES HIDALGO ZULUAGA C.C. 31.292.792**, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorro o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada **CARLOS MANUEL VELEZ FLOREZ** en la entidad bancaria **MI BANCO**

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

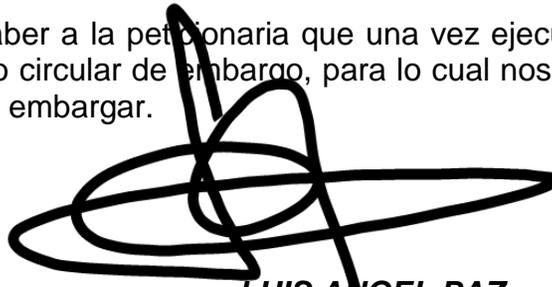
De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar. De igual manera se procederá, si se constata que los dineros depositados en la cuenta corresponden al pago de salarios o ingresos prestacionales, con el fin de proteger el mínimo vital.

ORDENAR que por secretaría se proceda a comunicar a las entidades financieras para que constituyan el respectivo certificado de depósito y lo pongan a disposición del Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, por conducto del Banco Agrario de Cali en la cuenta # 768922041001, en concordancia con lo regulado en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.



Se le saber a la peticionaria que una vez ejecutoriado el presente auto se enviara el oficio circular de embargo, para lo cual nos debe aportar los correos de las entidades a embargar.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado No. 075. Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico el día 25 de abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita medida de embargo al demandado. Sírvase proveer. **Yumbo, 08 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1179 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2015-00332-00
Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la señora **AMADA PEREA GOMEZ** a través de apoderado judicial contra el señor **ROBINSON VASQUEZ**, el referido profesional del derecho solicita medida de embargo al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** al demandado, para lo cual siendo viable dicha solicitud el Juzgado,

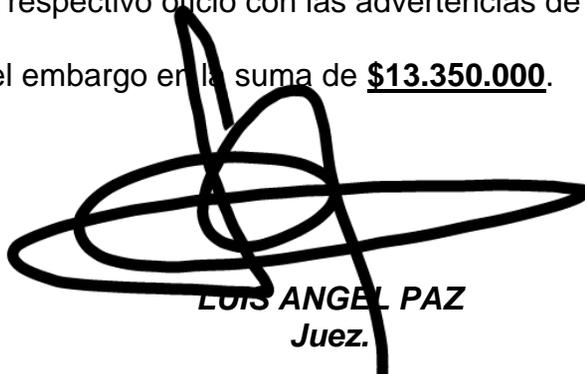
D I S P O N E:

DECRETASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los depósitos judiciales que se encuentren a nombre del demandado **ROBINSON VASQUEZ C.C. 16.452.511** en el proceso Ejecutivo donde es demandante **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ** contra **ROBINSON VASQUEZ**, radicación 2011-00085 del **Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle**, que se encuentra terminado por **DESISTIMIENTO TACITO** mediante auto interlocutorio No. 841 del 24 de junio de 2015.

Líbrese el respectivo oficio con las advertencias de ley.

Limítese el embargo en la suma de **\$13.350.000.**

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE Yumbo, 09 de MAYO de 2023 Estado No. 075. Notifique a las partes el auto anterior.  _____ LUCY GARCIA CRUZ Secretaria
--

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO NO. 027
PROVENIENTE JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA. PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA. DEMANDADO: JOSE VICTOR MCCAUSLAND IGLESIAS. RAD:
54-001- 4053-005-2014-00102-00. AUTO NO. 1178 MAYO 8 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 27** proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 8 de mayo de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No. 27 DEL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA. RAD: 54-001- 4053-005-2014-00102-00
AUTO No. 1178. Yumbo, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3¹ del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 075 hoy** notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **9 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

¹ Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.